

“2012, Año de la Cultura Maya”

Oficio VG/789/2012/Q-289/11-VG
Asunto: Se emite Recomendación
a la Secretaría de Educación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de abril del 2012.

C. PROFR. FRANCISCO ORTIZ BETANCOURT

Secretario de Educación del Estado.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por la menor **A.A.C.H., en agravio propio**, en compañía de su tutor Hermenegildo Brito Pech, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2011, la menor **A.A.C.H.**, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra de la Secretaría de Educación del Estado, específicamente del C. Luis Humberto Cosgalla Chong, Director de la Escuela Secundaria Técnica No 4, en el Municipio de Champotón y de la Trabajadora Social adscrita a ese Centro Educativo, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **289/2011-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

La menor **C. A.A.C.H.**, en su escrito inicial, manifestó:

“...Soy alumna del primer grado grupo “I”, de la Escuela Secundaria Técnica No 4, ubicada en el Municipio de Champotón de este Estado, turno vespertino, con un horario de clase de 14:00 a 20:00 horas.

Que el día de 23 de noviembre de 2011, siendo las 15:40 horas me encontraba en mi clase de asignatura estatal, impartida por la profesora Geny Tun, cuando la prefecta de nombre C. Maritza, entró al salón y empezó a revisar a los varones y la trabajadora social, la C. Viridiana, empezó a revisarnos a las mujeres, específicamente nuestros uniformes, la falda que estuviera hasta las rodillas, antes de llegar a mi lugar la C. Viridiana le cortó el dobladillo de la falda a mi compañera, y cuando llegó a mi lugar, me pidió que me parara con la finalidad de medirme la falda y después de esto me dijo: ¡esta falda está corta y le hace falta un dedo de largo! y acto seguido me cortó el dobladillo de la falda con una tijera, diciéndome: ¡que ese es el largo que debería tener la falda!, a lo que la prefecta C. Maritza nos dijo que ¡eso nos pasaba por llevar las faldas cortas y para la próxima vez si no hacíamos caso nos iba a pegar periódico!, todo esto ocurrió delante de todos mis compañeros, retirándose del salón de clases, tanto la C. Viridiana como Maritza.

Después de lo ocurrido, continué en el salón, tomando mis clases como hago habitualmente hasta las 20:10 horas que fue mi hora de salida.

Alrededor de las 20:30 horas al llegar a mi domicilio, le informé a mi mamá la C. Emilia del Carmen Hernández Chi, lo sucedido en la escuela, por lo que me refirió que esperaríamos al C. Brito Pech, el cual es mi tutor para ver qué haríamos al día siguiente respecto a esta situación.

El día de hoy (24-noviembre-2011) el C. Hermenegildo Brito Pech, quien funge como mi tutor, acudió a la escuela para hablar con el director para manifestarle los hechos, y éste de manera déspota lo atendió diciéndole: ¡usted es una persona revoltosa, no me interesa llegar a ningún arreglo con usted, por mi puede ir hasta con el Presidente de la República, pero aquí es esta escuela el que manda soy yo!, por lo que mi tutor se salió de la Dirección y del Plantel.

Ante tales hechos acudimos a levantar una acta de declaración, ante la Secretaría de Educación, específicamente en la Contraloría Interna en

contra del C. profesor Luis Humberto Cosgalla Chong, así como de la trabajadora social, la C. Viridiana, de la cual anexo copia...” (SIC).

Asimismo, se adjuntó al escrito inicial de queja, el acta de declaración de fecha 24 de noviembre de 2011, efectuada en la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, signados por los CC. Hermenegildo Brito Pech (declarante), E.A.C., E.H.G.¹, (testigos de asistencia), Juan Durán Chan (subdirector de auditoría de esa contraloría), Emilia del Carmen Hernández Chi (madre de la estudiante) y la menor A.A.C.H., cuyo contenido coincide medularmente con la inconformidad presentada por la presunta agraviada, ante esta Comisión, destacándose lo siguiente:

“...cabe hacer mención que la menor A.A.C.H. me comentó que a una niña más, le descosturó la falda frente al grupo, así mismo manifestó que la trabajadora social le dijo a la hermana de la menor, de nombre E.G.C.H., quien cursa el 2º grado en la misma escuela, que si hoy llevaba la falda corta como su hermana le iba hacer lo mismo, cortarle la falda. Por lo que considero injusto porque violentaron los derechos de la menor y considero que el trato que me dio el director fue incorrecto, ya que como autoridad del plantel debe de tratar con respeto a los padres de familia y no ofenderlos...”(SIC).

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Mediante oficios VG/2772/2011/2325/Q-289/2011, VG/056/2012/Q-289/2011 y VG/177/2012/Q-289/2011, de fechas 09 de diciembre del año próximo pasado, 30 de enero y 9 de febrero del actual, se solicitó al profesor Francisco Ortiz Betancourt, Secretario de Educación del Estado, un informe acerca de los hechos expuestos en el escrito de queja, recibiendo respuesta a través del similar UAJ/068/2012, de fecha 15 de febrero del actual, signado por el licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada

¹ Reservamos sus identidades y se utilizan sus iniciales toda vez que las personas son ajenas al procedimiento de queja.

dependencia, al que adjuntó diversos documentos.

Con fecha 14 de diciembre del año que antecede, personal de este Organismo se apersonó a la Escuela Secundaria Técnica No 4, en el Municipio de Champotón de esta Ciudad, en donde se procedió a entrevistar a los estudiantes que hubieren presenciado los acontecimientos de los que se duele la menor A.A.C.H.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por la menor A.A.C.H., de fecha 24 de noviembre de 2011.

2.- Acta de declaración, de fecha 24 de noviembre de 2011, efectuada en la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, signados por los CC. Hermenegildo Brito Pech (declarante), E.A.C., E.H.G.², (testigos de asistencia), Juan Durán Chan (subdirector de auditoría de esa contraloría), Emilia del Carmen Hernández Chi (madre de la estudiante) y la menor A.A.C.H., a través del cual el tutor de la presunta agraviada dio a conocer a esa dependencia los acontecimientos que motivaron la presente queja.

3.- Informe de la Secretaría de Educación Pública, rendido mediante el oficio UAJ/068/2012, de fecha 15 de febrero del presente año, suscrito por el licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, al cual anexó varias documentales.

4.- Fe de actuación de fecha 14 de diciembre del año que antecede, en donde consta que personal de esta Comisión se apersonó al lugar de los acontecimientos, entrevistando a 11 alumnos de la Secundaria Técnica No. 4 del multicitado Municipio.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se

² Reservamos sus identidades y se utilizan sus iniciales toda vez que las personas son ajenas al procedimiento de queja.

procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día 23 de noviembre de 2011, a la menor A.A.C.H., alumna del primer grado, grupo "I" de la Escuela Secundaria Técnica No. 4 del Municipio de Champotón, le fue descosturado el dobladillo de la falda de su uniforme, por la C. Viridiana Yanes Sanmiguel, trabajadora social de ese Centro Educativo, bajo el argumento de que su largo era el incorrecto para ser portado en el Plantel Escolar; por lo anterior el 24 de ese mismo mes y año, el tutor de menor acudió a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, a manifestar esos acontecimientos procediéndose a levantar una acta de declaración.

OBSERVACIONES

La inconforme manifestó: que el 23 de noviembre del año próximo pasado, la C. Viridiana Yanes Sanmiguel, trabajadora social de la Escuela Secundaria Técnica No. 4 en el Municipio de Champotón de esta Ciudad, procedió a descosturarle el dobladillo de la falda de su uniforme, argumentando que el largo no era el correcto para ser portado en ese Centro Educativo.

Al informe rendido por el licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, mediante el oficio UAJ/068/2012, fueron adjuntadas las siguientes documentales:

- Ocurso de fecha 04 de enero de 2012, dirigido al Profesor Carlos Ramos Zapata, Jefe del Departamento Secundarias Técnicas, suscrito por el profesor Raúl Pozos Lutrillo, supervisor de la Zona Escolar 06 de Champotón, por medio del cual comunicó:

“...en mi facultad de supervisor de la zona 06 me apersoné a la Escuela Secundaria Técnica No. 4 de Champotón, para investigar cómo estuvieron

los hechos y las acciones que por parte de la dirección de la escuela fueron aplicadas.

Cabe señalar que la C. Maritza Chong Guillén, al ser empleada temporal de dicha institución, no se hallaba en el plantel porque su contrato finalizó en el mes de diciembre pasado; por lo cual no se presenta el informe que requiere.

El C. director de la escuela Prof. Tránsito González Barrera (sic) refiere tener conocimiento de las acciones que se suscitaron, ya que el señor Hermenegildo Brito se apersonó a esta escuela a exteriorizar verbalmente su informidad manifestando que él “es trabajador de una escuela secundaria, y tener amistad con el prof. Francisco Betancourt y Ramón Santini, quienes podrían ayudarlo; además refirió conocer ampliamente los derechos y la forma de trabajo de una escuela”. A lo que el director de la escuela le contestó que hiciera lo que considerara pertinente hacer.

*Al apersonarme al centro escolar, me entrevisté con la Profra. Geny Tun Yam, quien en el momento del suceso estaba impartiendo su clase al grupo de donde pertenece la menor, ella refiere que las trabajadoras en ningún momento fueron groseras con las niñas, que a todos los menores les fue revisado el uniforme y que lo único que realizó la C. Viridiana Yanes Sanmiguel **fue retirar la costura de la bastilla de la menor a lo cual la niña no refirió incomodidad así como ninguno de sus compañeros.***

*Las acciones que se emprendieron desde la dirección de la escuela fue **una reunión con el personal encargado de la prefectura y de manera verbal se les instó a que en cuanto se suscitaran faltas en el reglamento cualquiera que fuera, lo primero que se haría sería requerir inmediatamente a los padres para que ellos fueran los directamente responsables de la conducta de sus hijos...***(SIC).

- Oficio UAJ/001/2012, de fecha 04 de enero de 2012, suscrito por el profesor Luis Humberto Cosgaya Chong, director de la Escuela Secundaria Técnica No. 4 en el Municipio de Champotón de esta Ciudad, en el que informó:

“...que el pasado 23 de noviembre de 2011, se apersonó el C. Hermenegildo Brito Pech, a externar verbalmente su inconformidad puesto que consideró que la menor A.A.C.H., de quien es tutor, fue agraviada en su derecho, debido a que empleadas de la prefectura cortaron la bastilla de la menor mencionada por así considerarlo, ya que con anterioridad al inicio del ciclo escolar se les menciona cuales, son las indicaciones sobre el porte del uniforme.

El C. Hermenegildo antes mencionado llegó con una actitud amenazadora comentando que es trabajador de una escuela, que conoce la organización y todos los derechos que tienen los menores y que si no le daba una respuesta él se iba a dirigir al prof. Francisco Bentancourt, Ramón Santini y Manuel Santini, quienes son sus amigos y que lo podían apoyar para dar solución, a lo que le contesté que él puede ser amigo hasta del Presidente de la República pero en la escuela el Director soy yo y las reglas se establecen para el mejoramiento de la escuela.

Acto seguido el señor antes mencionado se retiró de las instalaciones de la escuela con la amenaza de que llegaría hasta las últimas consecuencias, y es hasta el día de hoy que tengo noticias de las acciones que este señor emprendió.

*Manifiesto de igual forma que en virtud de lo anterior inmediatamente **me reuní en mi oficina con el personal involucrado y los exhorté de nueva cuenta a que las acciones a seguir serían que ante cualquier falta al reglamento se les citaría a los padres de familia quienes son los directamente responsables de la conducta de sus hijos.***

No omito manifestar que para mí es sorpresivo de lo que se me señala, ya que tengo más de 30 años de servicio, 20 como director y es la primera vez que se suscita este tipo de malos entendidos, y conociendo cuales serían las repercusiones para nuestra institución es de mi interés aclarar este incomodo asunto de la manera más responsable para el beneficio de la misma...” (SIC).

- Ocurso del día 04 de enero del actual, suscrito por la C. Viridiana Yanes Sanmiguel, trabajadora social adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 4, quien comunicó:

*“...Cada inicio de clases, la primera semana se pasa dando a conocer por el área de prefectura el Reglamento de la Escuela, haciendo hincapié en el uniforme, ya que se les da a conocer que se debe portar el uniforme de la siguiente manera: los niños pantalón azul marino, con camisa de botones blanca por dentro y los cinturones normales, no con hebillas grandes, y las niñas de la misma manera con faldas largas con máximo un dedo arriba de la rodilla, camisa de botones blanca y por dentro. Esas indicaciones son las que se les hace a todos los grupos, pero se les da prioridad a los primeros años, que son los que aún no conocen el Reglamento de la Escuela, sin embargo, **nos basamos a las niñas, ya que por el horario de salida, la distancia de las colonias donde viven, así como el salvaguardar su propia integridad, ante sus propios compañeros, así como de los jóvenes de fuera que llegan a la escuela a la hora de la salida, se les pide las faldas largas como se mencionó anteriormente para evitar que alguien les falte al respeto.***

*El día 23 de noviembre, en efecto como se da a conocer la menor, en conjunto con la compañera del área de la prefectura nos dimos a la tarea de ir a revisar los uniformes debido a que se había observado un gran número de alumnas con faldas demasiado cortas, además de que desde el inicio de clases se había dado a conocer cómo deberían ser las faldas, por lo que nos presentamos al primer grado, grupo “1” donde está inscrita la menor, y la compañera fue la que dio las indicaciones, de que pues ya había pasado dos meses y que se revisaría los uniformes, por lo que ella se encargó del área de los niños y yo a las niñas, en este caso principalmente el largo de las faldas, **y al llegar a la menor, tenía dos dedos arriba de la rodilla, por lo que me puse a revisar la costura de su dobladillo y al ver que se le podía bajar, me incliné y con toda cautela, con la punta de la tijera la empecé a deshilar la costura, diciéndole a la menor que se girara para poder ir bajándole el dobladillo, la cual la menor cooperó y al finalizar***

le comenté que así debería estar su falta de largo y que sólo le podían poner un pequeño dobladillo para que no se deshilara la falda.

Por lo que siento que no se le hizo con ningún motivo (sic) de violar sus derechos, sino al contrario, el de proteger su propia integridad, así como de tratar de hacer con cada uno de los alumnos que están dentro de la institución a la que pertenezco, ya que el bienestar de cada uno de ellos es nuestra satisfacción como profesionistas....” (SIC)

Con fecha 14 de diciembre del año que antecede, personal de esta Comisión se constituyó a la Escuela Secundaria Técnica No. 4 del multicitado Municipio, en donde se procedió a entrevistar a 11 alumnos de ese Centro Educativo, haciéndose contar lo siguiente:

*“...que se hizo contacto con 11 estudiantes (9 mujeres y 2 hombres) de los alumnos entrevistados 6 estudian en el primero grupo “I” en el que está la quejosa, correspondiente al turno vespertino; ahora bien respecto a lo manifestado por la menor A.A.C.H. (12 años de edad) sus compañeros de clase (6 alumnos) coincidieron en manifestar: **que efectivamente el día 23 de noviembre del año en curso, alrededor de las 15:30 horas, encontrándose en clase de la maestra Geny, ingresó al aula la prefecta Maritza acompañada de la trabajadora social de nombre Viridiana con la finalidad de realizar una supervisión del uniforme, que se acerca la trabajadora social a una compañera y como según ella la falda que portaba está demasiado corta procede a cortar el dobladillo, posteriormente se aproxima a la alumna A.A.C.H. y la comienza a cuestionar sobre el largo de su falda haciéndola ponerse de pie y le dice “esta falda está corta y le hace falta unos dedos de largo”, acto seguido le corta el dobladillo de su falda con una tijera, ante tales circunstancias la prefecta Maritza señala “que eso que pasó era porque no portaban correctamente el uniforme y por traer las faldas cortas, y la próxima vez les pegarán periódico”, después de eso salieron del salón y las clases continuaron normal; en este mismo acto los alumnos también manifestaron que nunca les han explicado nada sobre el uniforme, ni mucho menos si existe algún reglamento al respecto.***

*Continuando con la investigación procedimos a entrevistar a 5 estudiantes de diversos grados del referido Plantel Educativo, los cuales coincidieron en manifestar que la prefecta Maritza y la trabajadora social siempre hacen lo mismo, **es decir cortan los dobladillos de las faldas de las alumnas por que según ellas están cortas, y en otras ocasiones le pegan periódico en la parte inferior de la falda y les dicen a las alumnas que así tiene que andar todo el día.** Cabe significar que todos los estudiantes con lo que se entabló comunicación refirieron que en las juntas de padres de familia nunca dicen nada sobre el uniforme, asimismo significamos que los alumnos fueron entrevistados antes de su ingreso a la escuela....” (SIC).*

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

En primer lugar se analizara la inconformidad de la menor A.A.C.H., relativa a que el día 24 de noviembre del año que antecede, estando en el salón de clases de la Escuela Secundaria Técnica del Municipio de Champotón, la L.T.S. Viridiana Yanes Sanmiguel, trabajadora social adscrita a ese Plantel Educativo, le deshiló la bastilla de la falda de su uniforme, argumentándole que ese largo no era el adecuado; y que posteriormente el profesor Luis Humberto Cosgalla Chong, Director de la Escuela, le externó a su tutor el C. Hermenegildo Brito Pech, con una actitud déspota, que no le interesaba solucionar la referida problemática.

Con lo que respecta a la Secretaría de Educación, de la documentación que remitió en su informe (transcrito de la página 5 a la 8 de esta resolución), en términos generales nos informó:

a) que el profesor Raúl Pozos Lutrillo, subdirector de la Zona Escolar 06 de Champotón y la L.T.S. Viridiana Yanes Sanmiguel, trabajadora social del referido Plantel, aceptan los hechos sobre los que se inconforma de la menor A.A.C.H., relativa a que ésta servidora pública **le retira la costura de la bastilla de la falda de su uniforme;** **b)** que el director del plantel al tener conocimiento de esos actos, procedió a exhortar al personal involucrado, que ante cualquier falta al reglamento del Centro Escolar “*se citarían a los padres de familia quienes son los directamente responsables de las conductas de sus hijos*”; y que ante la actitud amenazante del

tutor de la estudiante A.A.C.H., se limitó a manifestarle que las reglas se establecían para el mejoramiento de la escuela.

Continuando con la integración del expediente que nos ocupa, personal de este Organismo se trasladó al lugar de los acontecimientos obteniendo el testimonio espontáneo de 11 estudiantes (de los cuales 6 estudian con la presunta agraviada y los 5 restantes en diversos grados de la misma secundaria): **1)**- los primeros coincidieron en manifestar: **a)** que las CC. Maritza Chong Guillen y Viridiana Yanes Sanmiguel, prefecta y trabajadora social adscrita a ese Centro Educativo, ingresaron salón de clases para efectuar una revisión del uniforme escolar, precediendo la segunda de las mencionadas a deshilar el dobladillo de la falda de dos de las alumnas, siendo una de ella la niña A.A.C.H., y **b)** que la prefecta antes mencionada externó en ese momento que tal acción se debió a que no portaban correctamente el uniforme y que en próximas ocasiones se les pegaría periódico; **2)** por su parte, los segundos, señalaron que ambas servidoras públicas en repetidas ocasiones han descosturado los dobladillos y pegado periódico en la parte inferior de las faldas de las estudiantes bajo el argumento de que están cortas.

Bajo ese tenor, resulta incontrovertible que la L.T.S. Viridiana Yanes Sanmiguel, trabajadora social adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 4 del Municipio de Champotón, aceptó haber efectuado dicho comportamiento en la persona de la alumna A.A.C.H., intentado justificar su proceder señalando que tal medida se efectuó con la finalidad de proteger su integridad y evitar que le falten al respecto al portar faldas cortas, tal como lo refirió en su informe (transcrito de la foja 8 a la 9 del presente documento).

Por lo anterior, esa autoridad educativa fuera de incurrir en esos comportamientos arbitrarios debió en primera instancia ponerlo del conocimiento de su superior jerárquico y emprender acciones en caminadas a notificarles formalmente a los padres de la menor A.A.C.H. acerca de su comportamiento, debido a que la conducta llevada a cabo por la Trabajadora Social adscrita al multicitado Plantel Escolar, al aplicar un correctivo disciplinario consistente en la alteración material de un bien (falda) propiedad de la citada estudiante, pudo repercutir en su dignidad, al ridiculizarla delante de sus compañeros, cuando los servidores

públicos en el ámbito educativo deben atender al interés superior del niño, siendo éste un principio rector de quienes precisamente tiene la responsabilidad de su educación, que si bien es cierto incumbe en primer término a los padres, también lo es que el Estado a través de sus servidores públicos tienen la obligación de proporcionarla, por lo que **deberán propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.**

Ahora bien, ante tal proceder de la autoridad señalada como responsable, trasgredió los numerales 3 y 17 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, establecen medularmente que niños tienen derecho **a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas.**

Por su parte, cabe apuntar que la Ley de Educación del Estado de Campeche, en su artículo 49 establece los derechos de los padres de familia y tutores en esta materia, especificando en su fracción II que podrán **“participar con las autoridades escolares, en la solución de los problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos”**

El artículo 53 fracciones I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, aluden el primero de ellos que los servidores públicos deben cumplir **con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio.**

Por último, el artículo 25 fracción V y XVI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado, rezan respectivamente lo siguiente: **es obligación de los trabajadores desempeñar las funciones propias de su encargo con la intensidad y calidad que este requiera y comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.**

De esta forma queda plenamente probado para este Organismo que efectivamente la C. Viridiana Yanes Sanmiguel, trabajadora social adscrita a la

Escuela Secundaria Técnica No. 4, turno vespertino, en el Municipio de Champotón, incurrió en la Violación a Derechos Humanos, calificada como **Prestación Indebida del Servicio Público en Materia de Educación**, en agravio de la menor A.A.C.H.

No pasa por desapercibido a esta Comisión que del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito nos percatamos que la servidora pública señalada como responsables así como la C. Maritza Chong Guillen, prefecta de ese Centro Escolar, han tenido el mismo comportamiento ante otros grupos, tal como fue informado por alumnos del plantel, lo cual había sido pasado por alto por parte del C. Luis Humberto Cosgalla Chong, Director de la Escuela, cuando debe estar en contacto con la población educativa, docente o administrativa, con la finalidad de poder advertir las necesidades como posibles irregularidades en el servicio educativo y, *en caso de tener conocimiento de conductas indebidas comunicarlo oportunamente a sus superiores*, tal como lo regula la fracción XVI del artículo 25, del Reglamento referido en párrafos anteriores, ya que no es un requisito de forma que teniendo conocimiento de ellas tenga que existir reincidencia de los servidores públicos a su cargo, para poder aplicar los ordenamientos jurídicos que los rigen, sin embargo, aunque esa autoridad educativa ya dio instrucciones a su personal que en relación a las problemáticas relacionadas con los uniformes del alumnado, se les notifique a los progenitores, lo cual debió de haberse informado desde antes que se consumara el agravio que nos ocupa.

En ese sentido, como ya se ha hecho referencia, existen elementos convictivos para considerar que efectivamente la menor A.A.C.H., fue objeto de injerencias en su condición de menor, según lo establecido, en disposiciones tanto de índole nacional como internacional, en las que se establece como un objetivo fundamental del Estado el asegurar su desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en un entorno de seguridad e igualdad, condiciones fundamentales para su óptimo desarrollo tanto intelectual como físico y psicológico, el cual se vio mermado al ser disciplinada de manera ofensiva e humillante, situación que evidentemente repercute en su estado psicofísico, luego entonces y en atención a los derechos que les son especialmente protegidos y definidos por su edad este Organismo

estima que se cometió en su agravio la violación a derechos humanos consistente en **Violación a los Derechos del Niño**, por parte de la C. Maritza Chong Guillen, trabajadora social adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No 4, turno vespertino, en el Municipio de Champotón.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentado en perjuicio de la menor A.A.C.H., por parte la C. Viridiana Yanes Sanmiguel, trabajadora social adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No 4, turno vespertino, en el Municipio de Champotón.

PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Denotación:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público,
2. por parte de una autoridad o servidor público,
3. que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

(...)

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

(...)

Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

(...)

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 25.- Son obligaciones de los Trabajadores:

(...)

V.- Desempeñar las funciones propias de su encargo con la intensidad y calidad que este requiera.

(...)

XVI.- Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;

(...)

VI. Observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, por los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el Estado, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;

(...)

Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche

Artículo 2.- Los valores éticos, bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos, son los siguientes:

(...)

XI. Legalidad. Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, leyes y reglamentos que regulan su trabajo, sus acciones en el desempeño de sus funciones las realizara con estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

Cuando un acto se cometa fuera del marco de la legalidad, el servidor público que tenga conocimiento, tiene la obligación de denunciarlo, según sea el caso.

XII. Responsabilidad. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, así como responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos, como servidor público, generen en la ciudadanía confianza en él y en el gobierno, denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento;

(...)

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO

Denotación:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,
2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o

3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero,
4. son modalidades de violación a Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

(...)

o) toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

(...)

FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Declaración de los Derechos del Niño

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

(...)

Artículo 28

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche

Artículo 3.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

(...)

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas. Las leyes y programas promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

(...)

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades,

así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

(...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, promuevan la violencia, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Ley de Educación del Estado de Campeche

Artículo 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares cuyos estudios tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades;

(...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;

(...)

VI. Observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, por los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el Estado, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;

(...)

Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche

Artículo 2.- Los valores éticos, bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos, son los siguientes:

(...)

XI. Legalidad. Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, leyes y reglamentos que regulan su trabajo, sus acciones en el desempeño de sus funciones las realizara con estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

Cuando un acto se cometa fuera del marco de la legalidad, el servidor público que tenga conocimiento, tiene la obligación de denunciarlo, según sea el caso.

XII. Responsabilidad. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, así como responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos, como servidor público, generen en la ciudadanía confianza en él y en el gobierno, denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento;

(...)

CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para determinar que la menor A.A.C.H., fue objeto de violación a derechos humanos, consistentes en **Prestación Indebida del Servicio Público en Materia de Educación y Violación a Derechos del Niño**, por parte de la C. Viridiana Yanes Sanmiguel, trabajadora social adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No 4, turno vespertino, en el Municipio de Champotón.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 26 de abril del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la menor A.A.C.H. en agravio propio, aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Instrúyase a los Supervisores para que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y del numeral 25 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, vigilen que los Directores de las Escuelas Primarias Públicas estén en contacto con el personal, con la finalidad de poder advertir las irregularidades en el servicio educativo y evitar así violaciones a derechos humanos como aconteció en el presente caso.

SEGUNDA: Se capacite al director, profesores y personal administrativo de ese Centro Escolar, en especial a la C. Viridiana Yanes Sanmiguel, trabajadora social, sobre los derechos de los niños y sus obligaciones como servidores públicos en el ámbito educativo.

TERCERO: Se le instruya al personal administrativo, docente y directivos para que al momento de que observen alguna irregularidad con respecto a los educandos,

como aconteció en el presente caso, se notifiquen a los padres de familias, de manera oportuna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación **haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutiveos** y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

*“Lengua Maya: Derecho Humano
Orgullo de Nuestra Identidad Cultural”*

C.c.p. Interesada
C.c.p. Expediente 289/2011-VG
APLG/LOPL/LCSP.